



RAD Nro. 70-001-40-03-004-2017-00778-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA:

Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el mandatario Judicial de la parte ejecutante de consuno con el mandatario judicial de la integrante de la parte ejecutada **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.**, allegan memorial denominado transacción del proceso, en el que se busca conciliar las sumas de dinero objeto de la demanda, solicitando dentro de sus cláusulas la entrega de varios depósitos judiciales descontados a la prenombrada parte pasiva.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante de común acuerdo con el procurador judicial de la integrante de la parte ejecutada **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.**, impetran memorial contentivo de una transacción, en el que se evidencia la conciliación en el monto de la obligación aquí recaudada previa entrega de varios títulos judiciales que le han sido descontados a la prenombrada **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.**; el Operador Judicial al auscultar en detalle la totalidad de las deducciones que han sido consignadas por cuenta de este Despacho y disposición de este litigio, en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se otea que los tesoreros pagadores de la EPS FAMISANAR y de SALUD TOTAL EPS, al momento de constituir los títulos de depósitos judiciales, no indicaron, -como debían hacerlo-, el número único de identificación del proceso al cual debían quedar asociados, por lo que indefectiblemente se les requerirá para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar a este Despacho Judicial el número de radicación del proceso donde figura como ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyó todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de diciembre del 2022, para FAMISANARA EPS y desde el mes de marzo de 2023 para SALAUD TOTAL EPS, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con las precitadas Entidades Prestadoras de Salud, debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número que identifica cada depósito judicial y su valor.

Motivo por el que estima este Operador Judicial, que previo al estudio que implica la solicitud de terminación anormal del proceso por Transacción pedidas por las partes interviniente, necesariamente se debe subsanar las falencias que poseen los depósitos judiciales con los que eventualmente se solucionaría las obligación conciliadas por aquellas, por lo que una vez se alleguen las certificaciones pedidas a los Tesoreros Pagadores de SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS, se dará paso a su resolución.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, requiérase por al Tesorero Pagador de la EPS FAMISANAR S.A.S., para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe certificación en la que ratifique cuál es el número de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyeron todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de diciembre del 2022, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con la EPS FAMISANAR, debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. **Ofíciase.**

Títulos judiciales que se relacionan a continuación:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000767351	26/12/2022	\$ 14.619.479,70
463030000771367	02/02/2023	\$ 3.919.442,08
463030000775067	28/02/2023	\$ 21.514.195,87
463030000779435	31/03/2023	\$ 4.801.440,02

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase por al Tesorero Pagador de SALUD TOTAL EPS, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe certificación en la que ratifique cuál es el número de radicación del proceso donde figura como parte ejecutante LUIS FELIPE RUIZ GENEY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.258.551, y a favor del cual constituyeron todos y cada uno de los descuentos realizados desde el mes de marzo de 2023, sobre las sumas dinerarias que por concepto de créditos tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con NIT 812.004.935-5, originados en los contratos de prestación de servicios médicos suscritos con la SALUD TOTAL EPS, debiendo a su vez indicar el número y fecha del Oficio en virtud del cual dio cumplimiento a la orden de embargo, así como el número y valor que identifica cada depósito judicial. **Ofíciase.**



Títulos judiciales que se relacionan a continuación:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000778727	30/03/2023	\$ 11.548.609,00
463030000778730	30/03/2023	\$ 17.628.040,00
463030000780827	25/04/2023	\$ 13.818.620,00
463030000780836	25/04/2023	\$ 17.484.205,00
463030000780837	25/04/2023	\$ 136.477,00

TERCERO: En su oportunidad vuelva el Proceso al Despacho, para resolver lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f9348ca67f9cd04b68b8cbc0fd8e3e8c0945a81d363ae3e880e0874e912163**

Documento generado en 16/05/2023 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>